

A N E X O

CURSO DE ESPECIALIZACION EN EDUCACION INFANTIL
CURSOS 97/98 Y 98/99
ENTIDAD CONVOCANTE: IATE, MALAGA

RELACION DE ASISTENTES QUE HAN OBTENIDO
LA CALIFICACION DE APTO

APPELLIDOS y NOMBRE	DNI
ALÍAS VEGA, M ^ª ISABEL	25.667.214
ARJONA CARRILLO, CARMEN	24.756.938
ARRABAL PALOMO, DOLORES	25.517.745
BANDERA LUQUE, ISABEL	24.884.109
BELMONTE GODOY, RAQUEL M ^ª	33.397.790
BERMÚDEZ PRADOS, GLORIA M ^ª	25.674.463
CALDERÓN BERNAL, LOURDES	33.364.901
CASTRO FERNÁNDEZ, M ^ª ISABEL	33.372.989
CRESPO MUÑOZ, M ^ª DEL CARMEN	24.837.206
DE CARRANZA PARÍS, CRISTINA	25.063.960
FERNÁNDEZ GARCÍA, EVA	33.392.196
GALACHO MARTÍN, M ^ª DEL CARMEN	24.881.988
GUERRERO HERRERO, ANA M ^ª	25.292.947
LIMA CAMPOS, M ^ª JOSEFA	24.800.941
LÓPEZ GALLEGO, MERCEDES	25.701.735
NAVARRETE BELTRÁN, SUSANA	25.684.655
NÚÑEZ GALLARDO, EUGENIA	27.375.834
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, JOSEFA	24.170.100
ROMERO MUÑOZ, ANTONIA	25.673.337
RUÍZ MARTÍN, M ^ª SOLEDAD	25.672.357
SERRA BENÍTEZ, ANA	25.065.628
SEPÚLVEDA HIDALGO, LUCÍA	24.844.969
VEGA ARAGÚEZ, DOLORES	24.861.977

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 20 de enero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Vereda de Maturana, en el término municipal de Osuna (Sevilla).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Maturana», en todo su recorrido, «desde la Cañada Real de Ronda hasta el camino del Agujetero», en una longitud de 1.984 metros y una anchura de 20,89 metros, en el término municipal de Osuna (Sevilla), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Maturana», en el término municipal de Osuna (Sevilla), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 5 de febrero de 1964.

Segundo. Mediante Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 4 de febrero de 1998, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Maturana».

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 7 de abril de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado,

el citado extremo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de fecha 17 de marzo de 1998.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla de fecha 30 de abril de 1998.

Quinta. A la dicha Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Maturana» fue clasificada por Orden de fecha 5 de febrero de 1964, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el Acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 27 de octubre de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 30 de noviembre 1999,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Maturana» en todo su recorrido, «desde la Cañada Real de Ronda hasta el camino del Agujetero», en el término municipal de Osuna (Sevilla), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: «Comienza en la Cañada Real de Ronda, y discurre entre tierras calmas del cortijo de Maturana a ambos lados, dejando el cortijo del mismo nombre a la derecha. A la izquierda nos encontramos una parcela de olivar de reciente plantación. Llega a la carretera del Puerto de la Encina, que la cruza, y sigue entre olivares de Marchelina, por la derecha, y calmos y olivares que fueron del cortijo de Maturana, por la izquierda, hasta que llega al camino del Agujetero donde finaliza su recorrido.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de enero de 2000.- El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 20 DE ENERO DE 2000, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA "VEREDA DE MATORANA", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OSUNA (SEVILLA).

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LINEAS BASES	
	X	Y
1	310784.061	4117918.530
1'	310796.296	4117939.719
2	310716.835	4118041.702
2'	310735.172	4118051.710
3	310587.076	4118244.622
3'	310806.309	4118253.740
4	310573.086	4118263.610
4'	310592.798	4118272.052
5	310580.292	4118283.804
5'	310579.587	4118291.904
6	310551.791	4118306.821
6'	310571.155	4118314.482
7	310537.481	4118345.031
7'	310555.961	4118355.283
8	310503.245	4118369.632
8'	310522.006	4118389.489
9	310498.128	4118405.409
9'	310517.563	4118413.198
10	310381.328	4118554.763
10'	310401.686	4118559.617
11	310375.225	4118589.749
11'	310396.293	4118690.542
12	310394.840	4118890.293
12'	310415.505	4118886.985
13	310384.072	4118905.411
13'	310413.448	4118900.178
14	310355.705	4118930.393
14'	310375.210	4118941.051
15	310345.882	4118973.095
15'	310367.170	4118975.075
16	310349.689	4119010.535
16'	310370.883	4119012.572
17	310276.148	4119221.077
17'	310294.266	4119231.546
18	309991.980	4119265.048
18'	310005.041	4119702.744

RESOLUCION de 4 de febrero de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada Vereda de Panchía, en el tramo que discurre desde el ferrocarril de Valchillón hasta pasada la carretera N-331, en el término municipal de Montilla (Córdoba).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda de Panchía», en el tramo que discurre «desde el ferrocarril de Valchillón hasta pasada la carretera N-331», en el término municipal de Montilla (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Panchía», en el término municipal de Montilla (Córdoba), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 1 de abril de 1998, se acordó el inicio del deslinde parcial del mencionado tramo de dicha vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de mayo de 1998, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo, asimismo, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba de fecha 6 de julio de 1998.

Quinto. A la dicha Proposición de Deslinde, se presentaron alegaciones de parte de:

- Doña Concepción Cruz Gómez y doña Mercedes Ruz Varo.
- Don Mariano Aguayo Fernández de Córdoba, en nombre y representación de la entidad mercantil Miguel Angel de Cárdenas, S.L.
- Don Arturo Espejo Cruz, en nombre y representación de la entidad mercantil ISI, Inmobiliaria de Servicios y Rentas.
- Doña Juana Inmaculada Serrano Melero, en nombre de Aluminios Jaén, S.A.

Sexto. Los extremos alegados por los interesados antedichos, pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del procedimiento derivada de la indefensión causada por la falta de notificación de las actuaciones.
- Disconformidad con la propuesta de deslinde, falta de motivación y vulneración del principio de igualdad establecido en la Constitución dado el carácter parcial del deslinde de la vía pecuaria de referencia.
- Invasión de los terrenos de la vía pecuaria calificados como sobrantes en el acto de clasificación de la misma.
- Titularidad escritural y registral de los terrenos objeto de deslinde.

Sobre las alegaciones previas, se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Panchía», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de la clasificación.